



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por la coalición de partidos políticos **VALOR y UNIONISTA**, a través de su Representante Legal y Representante de la **COALICIÓN** de los partidos políticos **VALOR-UNIONISTA** a nivel municipal para el municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, señora **ANA INGRID BERNAT COFIÑO DE PALOMO**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

Que, la coalición de partidos políticos VALOR UNIONISTA entregó físicamente el expediente de mérito en el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos, el catorce de febrero de dos mil veintitrés; dependencia que, de conformidad con lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen identificado como IICOP guion setenta y nueve guion dos mil veintitrés SAEA diagonal pm (IICOP-79-2023 SAEA/pm), de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa; asimismo, determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que, esta Dirección al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de enero de dos mil veintitrés; asimismo, atendiendo a lo comunicado mediante el dictamen identificado como IICOP guion setenta y nueve guion dos mil veintitrés SAEA diagonal pm (IICOP-79-2023 SAEA/pm), emitido por el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos, el veinte de febrero de dos mil veintitrés; y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor pertinente, a excepción de documentos que pudieren corresponder a los candidatos postulados a Síndico Suplente 1 y Concejal Suplente 3, de quienes no se presentó documentación alguna, por parte de la organización política solicitante.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos, extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y de los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen; advirtiéndose que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, exceptuando los documentos correspondientes a los candidatos postulados a Concejal Titular 1, Concejal Titular 2, Concejal Titular 4 y Concejal Suplente 2, los cuales no cumple con dicho requisito de validez; por lo que este Registro accede parcialmente a lo solicitado, con las excepciones antes consideradas, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley



Tribunal Supremo Electoral

Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA:**

I. PROCEDENTE lo solicitado por la coalición de partidos políticos **VALOR UNIONISTA**, a través de su Representante Legal, ANA INGRID BERNAT COFIÑO DE PALOMO, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**, integrada por los ciudadanos: a) **ALVARO VINICIO SOLARES GONZÁLEZ**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **EDUARDO JOSÉ TARECENA CONTRERAS**, candidato a **Síndico Titular 1**; c) **MARTA MARELI RAMIREZ PÉREZ DE ALONZO**, candidata a **Síndico Titular 2**; d) **MAXIMILIANO QUEZADA SANCHEZ**, candidato a **Concejal Titular 3**; e) **RONY GEOVANY RODRÍGUEZ GARCÍA**, candidato a **Concejal Titular 5**; f) **YESSICA PAOLA CARBAJAL LEAL**, candidata a **Concejal Titular 6**; y g) **FRANCISCO JAVIER CÁCERES TRUJILLO**, candidato a **Concejal Suplente 1**. **II. Se declara vacante** la casilla de **Concejal Titular 7**, en virtud de no haber postulado a ningún candidato para dicha casilla. **III. Se declaran vacantes** las casillas de **Síndico Suplente 1** y **Concejal Suplente 3**, en virtud de no haber presentado documentación correspondiente. **IV.** En cuanto a las casillas de **Concejal Titular 1**, **Concejal Titular 2** y **Concejal Titular 4**, las mismas **se declaran vacantes**, toda vez que las Constancias Transitorias de Reclamación de Cargos correspondientes a los candidatos postulados por dichas casillas, no cumplen requisitos de validez jurídica. **IV.** Asimismo, **se declara vacante** la casilla de **Concejal Suplente 2**, en virtud que la boleta de carencia de antecedentes policiales correspondiente al candidato postulado en dicha casilla, no cumple requisitos de validez jurídica pertinente. **V.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **VI. NOTIFÍQUESE.**



Sergio Estuardo Jiménez Rivera
 SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ramiro José Muñoz Jordán
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las 5:00 horas con tres minutos, del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, tercera calle, cinco guion cincuenta, zona uno, **NOTIFIQUÉ**, al Representante Legal y Representante de la COALICIÓN de los partidos políticos "VALOR-UNIONISTA", la Resolución número PE-DGRC-312-2023 RJMJ/jrvc, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Carina Milla; quien de enterado (a) de conformidad SI firmó.
DOY FE.

(f)

[Signature]
NOTIFICADO (A)

10:03

24-03-23

[Signature]
Daniel Obando
Notificador
Dirección General del
Registro de Ciudadanos

